




Bogotá, D.C., febrero de 2023

I-2023-22702
21-02-2023



 Radicado N° **S-2023-65828**
Fecha: 20-02-2023 - 10:45
Folios: 1 Anexos:
Radicador: NOHORA ROMERO CORREDOR - 1400
Destino: Q 2218-22 ANONIMO SDQS 4095512022

Señor(a)
ANONIMO
Bogotá D.C.

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **G7EEF**

Referencia: Radicado SDQS 4095512022
Asunto: Comunicación Auto 009 del 31 de enero de 2023

Respetado señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en el Auto 008 del 31 de enero de 2023, me permito informarle que este despacho se inhibió de adelantar actuación disciplinaria en relación con la queja de la referencia, la cual fue recibida por esta oficina vía petición con radicado SDQS **4095512022**, de acuerdo con la parte motiva de la citada providencia, la cual se anexa debidamente digitalizada en tres (03) folios formato PDF

Finalmente, es importante mencionar que contra la presente decisión no procede recurso alguno

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente,

JOSÉ GALVIS PARADA
Abogado comisionado
Oficina de Control Disciplinario de instrucción

Proyectó: Nohora Romero C.



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Fecha: 31 / ENE / 2023

Radicación: 2218/22

AUTO 009

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019**, modificada por la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes, procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS No. 4095512022, una quejosa anónima, puso en conocimiento de este Despacho presuntas conductas irregulares presentadas en el colegio Gabriel García Márquez IED, respecto del mal manejo de las horas extras por la persona encargada.

II. HECHOS

Con la petición se lee en el asunto:

“QUIERO PONER EN CONOCIMIENTO LA SITUACION QUE SE PRESENTA EN EL COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ DE LA LOCALIDAD DE USME CON EL MAL MANEJO DE LAS HORAS EXTRAS POR LA PERSONA ENCARGADA DEL COLEGIO DE ELLO, SOY DOCENTE PROVISIONAL Y TRABAJE UN TIEMPO EN ESE COLEGIO, HICE HORAS EXTRAS PERO NUNCA SE ME PAGARON AL HABLAR CON LA COORDINADORA DIJO QUE ERA DE LA SECRETARIA Y ELLA DIJO QUE CORRESPONDIA A NIVEL CENTRAL, PREGUNTE EN SED Y ME DIJERON QUE ERA MANEJO DEL COLEGIO, OTRAS HORAS CORRESPONDIENTES A MI TIEMPO DE REMPLAZO DE LA DOCENTE TITULAR NO SE ME PAGARON, UNO FIRMA UNA PLANILLA DE HORAS Y ESE ES EL SOPORTE PERO AL PEDIRLO NUNCA SE ME ENTREGO, ESTE NO ES EL UNICO CASO DE DOCENTES QUE NOS LES PAGAN POR EL DESORDEN O MAL MANEJO, TAMBIEN HAY PROFES QUE NO HACEN HORAS EXTRAS Y SE LAS PAGAN O LES PAGAN MAS O FIRMAN MAS EN LA PLANILLA DE LAS QUE REALMENTE HACEN ESTO SUCEDE CON LAS PROFESORAS DIANA BERNAL Y JEANETH SERRADOR QUE SON AMIGAS DE LA COORDINADORA SANDRA O DEL PROFESOR JOAN Y LES AUTORIZA HORAS QUE NUNCA HACEN EN LA LABORES QUE NO SON COMO EL COMEDOR, ESPERO SE PUEDA INVESTIGAR Y SOLUCIONAR ESTE MAL MANEJO O MANEJO AMAÑADO POR POR PARTE DE LA COORDINADORA SANDRA.”

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”.

Frente a la queja objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, puesto que se limita a referir frases descontextualizadas, sin circunstancias modales ni espacio temporales como:

“-QUIERO PONER EN CONOCIMIENTO LA SITUACION QUE SE PRESENTA EN EL COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ DE LA LOCALIDAD DE USME CON EL MAL MANEJO DE LAS HORAS EXTRAS POR LA PERSONA ENCARGADA DEL COLEGIO DE ELLO,

- TRABAJE UN TIEMPO EN ESE COLEGIO, HICE HORAS EXTRAS PERO NUNCA SE ME PAGARON AL HABLAR CON LA COORDINADORA DIJO QUE ERA DE LA SECRETARIA Y ELLA DIJO QUE CORRESPONDIA A NIVEL CENTRAL, PREGUNTE EN SED Y ME DIJERON QUE ERA MANEJO DEL COLEGIO.

- OTRAS HORAS CORRESPONDIENTES A MI TIEMPO DE REMPLAZO DE LA DOCENTE TITULAR NO SE ME PAGARON

- ESTE NO ES EL UNICO CASO DE DOCENTES QUE NOS LES PAGAN POR EL DESORDEN O MAL MANEJO, TAMBIEN HAY PROFES QUE NO HACEN HORAS EXTRAS Y SE LAS PAGAN O LES PAGAN MAS O FIRMAN MAS EN LA PLANILLA DE LAS QUE REALMENTE HACEN.

- SUCEDE CON LAS PROFESORAS DIANA BERNAL Y JEANETH SERRADOR QUE SON AMIGAS DE LA COORDINADORA SANDRA O DEL PROFESOR JOAN Y LES AUTORIZA HORAS QUE NUNCA HACEN EN LA LABORES QUE NO SON COMO EL COMEDOR.”

Lo anterior lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 2218/22 *Página 3 de 4*

de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni modus operandi.

Aunado lo anterior, se resalta que el clandestino escritor no suministra datos personales, a saber: nombres, apellidos, dirección de correspondencia, teléfono, celular, entre otros, que eventualmente permitirían al Despacho acometer con éxito las pesquisas de una actuación disciplinaria seria, debidamente estructurada, y direccionada a combatir y erradicar las irregularidades que se presenten al interior de la entidad.

Añádase a lo expuesto que el escrito no se acompaña de prueba sumaria alguna, como tampoco de información adicional que ilustre el criterio jurídico de esta instancia disciplinaria para enfocar una eventual indagación previa hacia un horizonte concreto; de donde fácil resulta avizorar el fracaso que se espera emprender una actuación en las condiciones antes referidas.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones: descritas, en especial que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 2218/22 Página 4 de 4

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho, adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la queja radicada bajo en No. **2218/22**, respecto de los hechos descritos por la quejosa, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al anónimo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Jose Galvis Parada. Profesional Especializado OCD.

Revisó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto. -Profesional Especializada OCDI.